****

CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto 1078 de 2015. A través de ésta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

Nombre o Razón Social: REYMON CONEXIONES S.A.S. ZOMAC
NIT-Número Identificación Tributaria: 901412433 - 2

Dirección: CL VDA PUERTO SAIJA
Municipio: TIMBIQUÍ
Departamento: CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 3173735481
Correo Electrónico: lcms199038@gmail.com

Registro Único de TIC N°: 96005733
Fecha de Registro: 29 octubre 2020

Representante Legal: LUIS CARLOS MONTAÑO SAA
CC-Cédula de Ciudadanía: 1061730264
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Teléfono Fijo o Celular: 3173735481
Correo Electrónico: lcms199038@gmail.com

Revisor Fiscal/Contador: PAOLA ALEJANDRA BERNAL NOVOA
CC-Cédula de Ciudadanía: 1031150519
Tarjeta Profesional No: 270163-T

Datos de Notificación:
Dirección: CL PRINCIPAL VDA PUERTO SAIJA
Municipio: TIMBIQUÍ
Departamento: CAUCA
Teléfono Fijo o Celular: 3173735481
Correo Electrónico: lcms199038@gmail.com

****

ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, la contraprestación periódica de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben cancelar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir del 31 de enero de 2010, corresponderá al dos punto dos por ciento (2.2%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones excluyendo terminales, del respectivo proveedor.

Así mismo; el artículo 7° de la Resolución 290 de 2010 indica que todas las personas jurídicas o naturales que deban pagar las contraprestaciones establecidas en dicha normatividad, deberán autoliquidarlas y pagarlas en las condiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…). Parágrafo 3. La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a la contraprestación por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones será obligatorio incluso respecto de aquellos trimestres en los cuales no deba pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación. En estos casos, la autoliquidación deberá presentarse en ceros.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: No

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Propia

Servicios de Valor Agregado y Telemáticos

Servicios de valor agregado:

ISP

****

HISTORIAL DEL REGISTRO

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
29 octubre 2020	Registro	El usuario se registró como: Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. Rad. 201060266 TIC-150.1_38425

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

Gloria Patricia Perdomo Rangel
Subdirectora para la Industria de Comunicaciones.

Fin del Documento
TIC-150.1_38425